

Secr EF/ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 23 DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

SESION N. 31

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. JULIO LÓPEZ MADERA que actúa como Presidente por decreto de delegación para este acto de fecha 22 de julio de 2014

CONCEJALES ASISTENTES

D. JUAN ANTONIO PADILLA HEREDERO

DA. TAMARA RABANEDA GUDIEL

D. ALBERTO VERA PEREJÓN

No asiste la Señora Alcaldesa Presidenta Da. MIRIAM RABANEDA GUDIEL, por razones de agenda a tener que asistir a otros asuntos oficiales.

CONCEJALES NO ASISTENTES

DA. ROSA MA. GANSO PATÓN, que excusa su ausencia por asunto médico familiar.

D. SALOMÓN AGUADO MANZANARES, que excusa su ausencia por vacaciones.

Da. PATRICIA MASCÍAS NÚÑEZ, Interventora Acctal.

D. ESTEBAN FERNÁNDEZ MATEOS, Secretario

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y treinta minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de D. JULIO LÓPEZ MADERA, Alcalde en funciones, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe, y de la Señora Interventora Acctal. al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, APRUEBA el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 16 de julio de 2014.

Hoja nº: 1

## 2.- CONCEJALÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO INDUSTRIAL, VIVIENDA Y SERVICIOS GENERALES.

### 2.1 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO

#### 2.2.1 EXPEDIENTE DE D. XXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

*“Con fecha 10 de mayo de 2011 se solicita Licencia de Actividad Regulada por XXX, para el desarrollo de la actividad de “TALLER DE REPARACIÓN DE AUTOMOVILES”, sita en la calle Aviles nº 6, P. I. La Estación, de esta localidad.*

*Con fecha 9 de mayo de 2014, se gira visita de inspección, a la actividad que desarrolla XXX, ha sido aportada la documentación la documentación requerida.*

*Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 8 de julio de 2014, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:*

*Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales con fecha 6 de mayo de 2011 y nº 2734.*

*Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 8 de julio de 2014, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia y de las medidas correctoras medioambientales propuestas.*

*Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 11 de julio de 2014.*

*En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a XXX, para el desarrollo de la actividad de “TALLER DE REPARACIÓN DE AUTOMOVILES”, en la calle Aviles nº 6, P. I. LA Estación, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

### 3.- CONCEJALÍA DE ECONOMÍA.

3.1 APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS QUE HAN DE REGIR PARA ADJUDICAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD, DEL SERVICIO REALIZADO POR LA UTE VALORIZA GESTYONA EN LA GESTIÓN DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PARQUE Y ZONAS VERDES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

*"Vista la orden de inicio del Concejal de Medio Ambiente, donde se expresa el interés en la contratación del SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO REALIZADO POR LA "U.T.E.: VALORIZA-GESTYONA" EN LA GESTIÓN DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PARQUES Y ZONAS VERDES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PINTO (MADRID).*

*Visto el Pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado en el Departamento de Contratación e informado por la Técnico Jefe de Servicio de Contratación y el Pliego de prescripciones técnicas elaborado e informado por la Jefe de Sección de Medio Ambiente, así como el informe jurídico emitido por el Secretario General del Ayuntamiento."*

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del servicio de asistencia técnica para el seguimiento de la calidad del servicio realizado por la "U.T.E.: VALORIZA-GESTYONA" en la gestión de la recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos y el mantenimiento y conservación de parques y zonas verdes en el término municipal de Pinto (MADRID).

SEGUNDO.- Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el procedimiento negociado sin publicidad, del servicio de asistencia técnica para el seguimiento de la calidad del servicio realizado por la "U.T.E.: VALORIZA-GESTYONA" en la gestión de la recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos y el mantenimiento y conservación de parques y zonas verdes en el término municipal de Pinto (MADRID).

CUARTO.- Que se proceda a convocar la licitación, mediante procedimiento negociado sin publicidad e invitar, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, en los términos establecidos en los Pliegos de cláusulas por el precio-tipo de negociación de 49.026,72 euros más el I.V.A. correspondiente, a la baja.

QUINTO.- Aprobar el gasto de 49.026,72 euros más el I.V.A. correspondiente, que dicha contratación supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2014.

La presente propuesta tomará validez una vez se apruebe en Junta de Gobierno Local, bajo efectos de existencia de consignación presupuestaria y carácter favorable de los debidos informes.

SEXTO.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

### 3.2 ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CAFETERÍA DEL TEATRO MUNICIPAL FRANCISCO RABAL.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía que en extracto dice:

*"Visto el estado procedimental en que se encuentra el expediente administrativo para la contratación de la concesión administrativa del uso privativo del dominio para la explotación del local destinado a Bar- cafetería existente en el teatro municipal "Francisco Rabal " ubicado en la C/ Alpujarras nº11.*

*Vista el acta de la apertura del Sobre B "Proposición Técnica" donde la Mesa de Contratación, en reunión celebrada con fecha 16 de junio de 2014, propone al órgano de contratación excluir del procedimiento licitatorio las plicas siguientes;*

*Plica nº 2, presentada por D. XXX, en representación de HOSTELERIA EURO 3000 SL., por no haber incorporado la Memoria descriptiva exigida en el Pliego de cláusulas.*

*Plica nº 4, presentada por D. XXX, por no presentar la documentación administrativa requerida en el Pliego de cláusulas administrativas en el plazo de 3 días concedido por la Mesa de Contratación, para la subsanación de documentación administrativa.*

*Plica nº 5, presentada por Dña. XXX, por no presentar la documentación administrativa requerida en el Pliego, siendo el depósito de la garantía provisional defecto insubsanable.*

*Vista el acta de la Mesa de Contratación, de apertura del Sobre C "Proposición económica" reunida al efecto con fecha 16 de julio de 2014, donde se propone a la Junta de Gobierno, como órgano de contratación, la adjudicación a favor de Dña. XXX, que ofrece un canon mensual de 1.023,00€, (MIL VEINTITRES EUROS).*

*A la vista de estos antecedentes, y cumplidos los trámites señalados en el Pliego de Cláusulas económico - administrativas que rigen el presente procedimiento."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Declarar valido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Adjudicar la concesión administrativa para del uso privativo del dominio para la explotación del local destinado a Bar- **cafetería existente en el teatro municipal "Francisco Rabal"** ubicado en la C/ Alpujarras nº11, a la plica presentada por Dña. XXX, con DNI nº 5.412.502-G, por un canon mensual de 1.023,00€, (MIL VEINTITRES EUROS) y con arreglo a la propuesta técnica presentada, por el plazo de 10 años.

TERCERO.-Excluir las siguientes plicas, por los motivos que se expresan:

.- Plica nº 2, presentada por D. XXX, en representación de HOSTELERIA EURO 3000 SL., por no haber incorporado la Memoria descriptiva exigida en el Pliego de cláusulas.

.- Plica nº 4, presentada por D. XXX, por no presentar la documentación administrativa requerida en el Pliego de cláusulas administrativas en el plazo de 3 días concedido por la Mesa de Contratación, para la subsanación de documentación administrativa.

.- Plica nº 5, presentada por Dña. XXX, por no presentar la documentación administrativa requerida en el Pliego, siendo el depósito de la garantía provisional defecto insubsanable.

CUARTO.- Devolver las garantías provisionales al resto de los licitadores, que deberán aportar en el Departamento de Tesorería de este Ayuntamiento, el DNI y los poderes notariales de la persona apoderada que vendrá a retirarla, en el caso de que la garantía depositada lo sea mediante aval o seguro de caución, o los datos bancarios, en caso de que la garantía hubiera sido depositada en metálico.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a todos los licitadores y a la adjudicataria para que, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, proceda a la formalización del correspondiente contrato administrativo.

#### 4.- CONCEJALÍA DE FAMILIA Y EMPLEO.

4.1 MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON LA COMUNIDAD DE MADRID, CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA, PROMOCIÓN DE AUTONOMÍA PERSONAL Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA PARA EL EJERCICIO 2014.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Familia y Empleo que en extracto dice:

*"Visto el informe emitido por D<sup>a</sup> XXX, Técnica de la Concejalía de Familia, que dice:*

*"Anualmente tiene lugar la firma del Convenio que regula la cooperación entre la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Pinto para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria, Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, el cual en su cláusula Novena establece que "si durante el periodo de vigencia del Convenio y nunca más tarde del 31 de julio de 2014, por acuerdo de las partes, fuera preciso introducir alguna modificación tanto al alza como a la baja en los importes acordados, ésta se recogerá mediante documento que se suscribirá como anexo al presente Convenio, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido"*

*Habiéndose recibido desde la Dirección General de Coordinación de la Dependencia de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid la propuesta de poner en marcha en nuestro municipio un Punto de Encuentro Familiar, cuya financiación se incluirá en el Programa de Atención al Menor del mencionado Convenio, se hace necesario llevar a cabo la modificación del Convenio en relación al Anexo II del mismo.*

*Dicho Anexo II será incrementado en un total de 50.000€ para poner en marcha el citado Punto de Encuentro Familiar, siendo la aportación de la Comunidad de Madrid de un 50% (25.000 €) y la aportación del Ayuntamiento de un 50% (25.000 €).*

*Lo cual se informa a fin de que la Junta de Gobierno Local adopte acuerdo que acredite la aprobación de la modificación del citado Convenio."*

*Visto el informe de Intervención número 1013, emitido por D<sup>ña</sup>. XXX, Interventora Accidental General del Ayuntamiento de Pinto, de fecha 18 de julio de 2014.*

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO: Dar conformidad a la propuesta de modificación del Convenio y al Anexo (2), perteneciente al Convenio para el Desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria, Promoción de la Autonomía Personal y la Atención a las Personas en Situación de Dependencia para el año 2014.

SEGUNDO: Manifiestar que existe el crédito suficiente para hacer frente al gasto de la puesta en marcha del Punto de Encuentro Familiar en el municipio de Pinto, incluido en el Convenio para el Desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria, Promoción de la Autonomía Personal y la Atención a las Personas en Situación de Dependencia para el ejercicio 2014.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

## 5.- CONCEJALÍA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS.

### 5.1 RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LAS BASES PARA LA PROVISIÓN DE 4 PLAZAS DE CABOS DE LA POLICÍA LOCAL POR PROMOCIÓN INTERNA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Seguridad y Emergencias que en extracto dice:

*"Visto que con fecha 14 de abril de 2014, por la Junta de Gobierno Local, se adoptó acuerdo aprobando las bases para cubrir cuatro plazas de Cabos del Cuerpo de la Policía Local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local correspondiente a los funcionarios del grupo C, subgrupo C2, categoría cabos, con nivel de complemento de destino 18, por el procedimiento de concurso-oposición, en régimen de promoción interna, vacantes en la vigente plantilla municipal de personal funcionario y en la relación de puestos de trabajo.*

*Visto que dichas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el día 10 de junio de 2014.*

*Visto que con fecha 10 de junio de 2014, fue remitido anuncio al Ministerio de la Presidencia para la publicación de las citadas bases a los efectos de la apertura del plazo de presentación solicitudes*

*Visto que con fecha 18 de junio de 2014, se presentaron escritos por la representación Sindical de CSIF-Pinto y por el Presidente de la Junta de Personal, ambas en el mismo sentido, solicitando la suspensión del procedimiento por no haberse dado traslado de las mismas a los representantes sindicales, para efectuar alegaciones.*

*Visto que en el expediente tramitado consta escrito dirigido al Presidente de la Junta de Personal, con fecha 7 de marzo de 2014, dando traslado de las bases para efectuar alegaciones a las mismas y que en dicho escrito figura que ha sido recibido el 13 de marzo de 2014 por la Policía local, lo que acredita la intención del Ayuntamiento de Pinto, de cumplir el trámite de conocimiento de las bases por los representantes sindicales. Independientemente de lo anterior, en el escrito de referencia no consta que dicho escrito fuera recibido por el Presidente de la Junta de Personal y no está recibido por ninguna persona física.*

*Visto que a los efectos de subsanar el error padecido se procedió, en primer lugar, a solicitar que no se efectuara la publicación del anuncio remitido al Ministerio de la Presidencia, para la publicación en el Boletín Oficial del Estado y, asimismo, se procedió a dar traslado de las bases para la provisión de cuatro plazas de Cabos de la Policía Local por el sistema de promoción interna, a los representantes sindicales tanto al Presidente de la Junta de Personal como al Secretario de la Sección Sindical de CSIF.*

*Con fecha 30 de junio de 2014 se han presentado alegaciones por la Sección Sindical de CSI-F y con fecha 2 de julio de 2014, se han presentado alegaciones por el Presidente de la Junta de Personal.*

*Las alegaciones efectuadas, en ambos casos, se refieren a no estar de acuerdo con el contenido de las pruebas físicas establecidas en las bases de la convocatoria por entender que no se ajustan a la normativa de la Comunidad Autónoma aprobado por Real Decreto 112/1993 de fecha 28 de octubre y con el baremo de méritos fijado en el anexo I de las bases de referencia, entendiéndose que se vulnera lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre por falta de motivación en un caso y por considerar que la valoración del permiso de conducir con un punto no es entendible por ser la misma valoración que una diplomatura académica.*

*Por La Junta de Personal se solicita que se incluya en las bases, como pruebas físicas a superar, la correspondiente a la carrera de velocidad sobre 60 metros y la carrera de resistencia sobre 800 metros y se ajuste el baremo de méritos para la fase de oposición a lo establecido por la propia Comunidad de Madrid.*

*Por la Sección sindical de CSI-F, se solicita que se modifique el apartado 8.2.2. en lo referente a las pruebas físicas, suprimiendo la realización de la prueba de natación (25 metros) y añadiendo, como se ha hecho hasta la fecha en todos los procesos selectivos para la categoría de Cabo en la Policía Local de Pinto, las pruebas de velocidad (60 metros) y de resistencia (800 metros) y que en el baremo de méritos del Anexo I, se elimine la puntuación que se otorga por poseer los carnet de conducción "C" y "D" por considerar que dicha valoración es irrelevante en el desarrollo de las funciones de policía local o, cuanto menos, no equiparar su puntuación a la de poseer una diplomatura universitaria.*

*Por el Director del Área de Seguridad y Emergencias, con fecha 21 de julio de 2014, se ha emitido informe que dice lo siguiente:*

*“En plazo de alegaciones, se ha recibido escrito presentado por D. XXX en calidad de Presidente de la Junta de Personal en fecha 3 de julio de 2014 con número de registro 13063.*

*El escrito contiene CUATRO apartados que tras una exposición presenta las siguientes alegaciones que se transcriben a continuación:*

*“En plazo de alegaciones, se han recibido escritos presentados por D. XXX en calidad de Presidente de la Junta de Personal en fecha 2 de julio de 2014 con número de registro 13000, y por la sección sindical de CSI-F en el Ayuntamiento de Pinto en fecha 30 de junio de 2014 con número de registro 12797.*

*Respecto al escrito presentado por la Junta de Personal, indicar lo siguiente:*

*El escrito contiene DOS apartados que tras una exposición presenta la siguiente alegación que se transcriben a continuación:*

*PRIMERA. VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, INCUPLIMIENTO DEL CONTENIDO MÍNIMO DE PRUEBAS FÍSICAS EN LA FASE DE OPOSICIÓN*

*“En el presente caso, y al tratarse de un proceso selectivo de promoción interna, para poder determinar el procedimiento legalmente establecido debemos acudir al Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto 112/1993 de 28 de octubre en cuyo artículo 59 señala textualmente el desarrollo de la fase de oposición a tenor del siguiente literal: (..) Las pruebas a superar, en la fase de oposición, serán análogas a las que, para el ingreso a los Cuerpos de Policía Local a través de la categoría de Agente, establece el artículo 29 de las presentes Normas marco(..). Es decir, la fase de oposición que deben realizar los aspirantes a cabo, debe ser idéntica a la prevista para la categoría de agente de policía en el artículo 29 del precitado Reglamento Marco. Pues bien, el precitado artículo 29 enumera genéricamente las pruebas a superar por los aspirantes en la fase de oposición señalando expresamente que deben realizar pruebas psicofísicas, físicas, de conocimientos, y reconocimiento médico. Ahora bien, el apartado tercero del precitado precepto normativo señala textualmente: (..) Los contenidos mínimos de todas las pruebas establecidas en este artículo, así como el desarrollo de las mismas, serán determinados por la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales(..). Es decir, que el contenido mínimo de las pruebas a superar por los aspirantes en la fase de oposición deben estar determinadas por la propia Comunidad de Madrid. Pues bien, dicho contenido mínimo está determinado por la propia Comunidad de Madrid a través de la Orden 1148/1997 de 24 de septiembre de la Consejería de Presidencia por la que se aprueban las bases generales para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid, a través de la categoría de policía, en cumplimiento de lo establecido en el apartado tercero del artículo 29 del Reglamento de Organización de las policías locales de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 112/1993 de 28 de octubre. Analizando detenidamente las bases de la convocatoria observamos que en el punto 8.2 dentro del apartado “procedimiento de selección”, se enumeran como pruebas físicas*

**Hoja nº: 9**

obligatorias únicamente el salto de longitud desde la posición de parado, el lanzamiento de balón medicinal y la prueba de natación sobre 25 metros. Sin embargo las pruebas anteriormente mencionadas no son las únicas obligatorias que están previstas en la orden 1148/1997 de 24 de septiembre de la consejería de presidencia por la que se aprueban las Bases Generales para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid, a través de la categoría de policía. Concretamente, la precitada orden semana textualmente en relación con el desarrollo de la fase de oposición en el siguiente literal: (...) Pruebas físicas, adecuadas a la especialidad necesaria para las funciones a realizar y tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación. Las pruebas físicas a superar serán las siguientes: carrera de velocidad sobre 60 metros, salto de longitud desde la posición de parado, carrera de resistencia sobre 800 metros, lanzamiento de balón medicinal y natación 25 metros (...). Al omitir la administración actuante, la práctica de las pruebas de velocidad de 60 metros y la carrera de resistencia de 800 metros, se impide que los aspirantes realicen, en la fase de oposición, pruebas análogas a las previstas para el ingreso a los Cuerpos de Policía Local a través de la categoría de agente. Es decir, las bases específicas para la cobertura de cuatro plazas de cabo del cuerpo de policía local del Ayuntamiento de Pinto infringen lo establecido en el artículo 59 del Reglamento Marco de organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto 112/1993 de 28 de octubre. A mayor abundamiento el artículo 29 del precitado Reglamento marco exige que las pruebas físicas a superar sean adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar y tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de velocidad y resistencia, por tanto, sin la práctica de las mentadas pruebas difícilmente se estaría atendiendo a las exigencias recogidas en la norma para el acceso a una plaza de cabo dentro del Cuerpo de Policía Local de un municipio de la Comunidad de Madrid. En conclusión la Junta de Personal solicita la inclusión en las precitadas bases de las precitadas pruebas físicas por constituir las mismas el contenido mínimo exigido por la normativa aplicable al proceso selectivo de referencia"

SEGUNDA. FALTA DE MOTIVACIÓN DEL BAREMO DE MÉRITOS FIJADO EN EL ANEXO I DE LAS BASES PREVISTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO.

"Entiende esta parte que el baremo de méritos (anexo I adjunto a las bases) utilizado para la calificación de las fase de concurso vulnera lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, referido a la motivación de los actos administrativos. De conformidad con el apartado f) del precitado precepto normativo serán motivados con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales. En efecto en el apartado 8.1 de las bases referente a la fase de concurso, se limita el órgano administrativo a la mera descripción de un hecho ("...la fase de concurso consistirá en la calificación de los méritos alegados en el currículum profesional y debidamente acreditados (...) de acuerdo con el baremo de méritos que consta en el anexo I..."), pero en forma alguna no nos expresa cual ha sido su convencimiento para llegar a la conclusión de que tal BAREMO ha sido ajustado al baremo de méritos que establece la Comunidad de Madrid previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, tal y como exige el artículo 58 del mentado Reglamento marco. Nos falta en dicho acto administrativo el razonamiento lógico-jurídico que lleva a la Administración a considerar que dicho baremo

*efectivamente es conforme a los baremos exigidos por la comisión regional de coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid así como los principios de mérito y capacidad que deben presidir todo proceso selectivo dentro de una administración pública . Por todo ello y en su virtud, SUPlico A V.I; Que teniendo por presentado este escrito junto con sus copias acuerde admitirlo a trámite y en su virtud inicie los trámites administrativos oportunos a fin de modificar las bases específicas para la cobertura de cuatro plazas de cabo del cuerpo de policía local del ayuntamiento de Pinto, incluyendo, dentro de la fase de oposición, como pruebas físicas a superar las correspondientes a la carrera de velocidad sobre 60 metros y a la carrera de resistencia de 800 metros, y se adjunte un baremo de méritos para la fase de oposición que se ajuste a lo establecido por la propia Comunidad de Madrid”*

*En relación a esta alegación, entiende este Director que la normativa permite perfectamente la adopción de pruebas físicas que según la norma que la regula, en concreto la Orden 1148/1997 de 24 de septiembre y el Decreto 112/1993 de 28 de octubre son adecuadas conforme a las bases que regulan el proceso para la cobertura de cuatro plazas de policía local por el procedimiento de promoción interna.*

*El artículo 59 del Decreto 112/1993 establece literalmente que “Las pruebas a superar, en la fase de oposición, serán análogas a las que, para el ingreso a los Cuerpos de Policía Local a través de la categoría de Agente, establece el artículo 29 de las presentes Normas marco”.*

*En la alegación presentada, y a juicio de este Director, el alegante comete un error al considerar que algo “análogo” es lo mismo que “idéntico”. Evidentemente si el creador de la norma hubiera querido que las pruebas fueran “idénticas” a las que se requieren para la categoría de agente de policía, lo habría indicado expresamente en el citado Decreto 112/1993, pero su intención clara era que las pruebas para los procesos de ascensos por promoción interna fueran “análogas”, es decir, y siguiendo la definición que otorga la RAE a la palabra analogía, su sinónimo es que “semejante”, o sea que las pruebas físicas no tienen por qué ser iguales, sino parecidas, análogas o similares.*

*Menciona el alegante también que deben desarrollarse todas y cada una de las pruebas que figuran en la Orden 1148/1997 porque constituyen las obligatorias.... Vuelve a cometerse un error por parte de quien presenta la alegación puesto que en ningún precepto de la citada Orden, se indica que se deben realizar todas las pruebas en su conjunto.*

*A juicio de este Director, las pruebas físicas están ajustadas a la normativa de la Comunidad de Madrid y son perfectamente exigibles a todos los aspirantes a las plazas ofertadas de cabo por promoción interna puesto que dichas pruebas y sus baremos son análogos a los que se exigen a los aspirantes que acceden a la categoría de agente de policía.*

*Lo mismo sucede con como el baremo de la fase de méritos (anexo I de la las bases), que es perfectamente compatible con lo exigido en la normativa reguladora de contenidos de las fases de concurso-oposición de las administraciones públicas y está ajustado a lo exigido en la ley 30/1992 de 26 de noviembre y a la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto del Empleado Público. El baremo*

*al que hace mención el alegante ha sido utilizado en procesos selectivos de otras policías locales de la Comunidad de Madrid y en la cobertura de plazas por promoción interna de personal laboral del Ayuntamiento de Pinto.*

*Por último Indicar que el contenido íntegro de las bases para la cobertura de cuatro plazas de cabo de policía local de Pinto, incluida la configuración de las pruebas físicas y los baremos utilizados para la fase de méritos (anexo I de las bases), fueron remitidos a la Comunidad de Madrid con anterioridad a la remisión a los representantes de los trabajadores. En el momento de la puesta a disposición de las bases a los representantes de los trabajadores, estas cuentan con el informe previo favorable de la Dirección General de Seguridad e Interior de la Consejería de Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid de fecha 31-01-2014 por tanto quedan perfectamente ajustadas al Decreto 112/1993 de 28 de octubre y a su desarrollo de la Orden 1148/1997 de 24 de septiembre de la consejería de Presidencia, tanto de las pruebas de conocimientos, psicotécnicas, médicas y físicas de las bases que han sido alegadas por parte de la Junta de Personal.*

*Entiende este Director que no deben aceptarse las alegaciones presentadas por D. XXX en calidad de Presidente de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Pinto.*

*Respecto al escrito presentado por la sección sindical de CSI-F, que literalmente expone:*

*“El artículo 59 del DECRETO 112/1993 de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, que regula la promoción interna, indica que “Las pruebas a superar, en la fase de oposición, serán análogas a las que, para el ingreso a los Cuerpos de Policía Local a través de la categoría de Agente, establece el artículo 29 de las presentes Normas Marco... El artículo 29 de la norma citada regula la selección para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local a la categoría de Policía donde en su apartado 1.B) indica que las “Las pruebas físicas, adecuadas a la especialidad necesaria para las funciones a realizar y tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación” y en el apartado 3 regula que “Los contenidos mínimos de todas las pruebas establecidas en este artículo, así como el desarrollo de las mismas, serán determinados por la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales”. Debido a que los contenidos de las pruebas físicas los determina la Comunidad de Madrid, ya que se encuentra regulado en la ORDEN 1148/1997 de 24 de septiembre, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las Bases Generales para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid a través de la categoría de Policía, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 29 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 112/1993, de 28 de octubre, donde en su octava 2 indica que las Pruebas físicas, adecuadas a la especialidad necesaria para las funciones a realizar y tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación, Las pruebas físicas a superar serán las siguientes: carrera de velocidad sobre 60 metros, salto de longitud desde la posición de parado, carrera de resistencia sobre 800 metros, lanzamiento de balón medicinal y natación 25 metros. Visto lo anterior se considera que no es conforme a derecho la supresión de alguna de las pruebas físicas enumeradas en la norma arriba reseñada, ya que en todo*

*momento se hace referencia a la obligatoriedad de la "analogía" entre las pruebas de ingreso a los cuerpos policiales y las de ascenso de escalafón una vez dentro del cuerpo policial por promoción interna. Cabe destacar q este respecto que como cita la Orden 1148/1997, "las Pruebas físicas adecuadas a la especialidad necesaria para las funciones a realizar y tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación, no es entendible por esta sección sindical que en las bases que se adjuntan, se dejen de evaluar aspectos tan relevantes para valorar las condiciones físicas de los agentes, como la carrera, tanto en la prueba de velocidad (60 metros) como en la prueba de resistencia (800 metros), y que se pretenda valorar la velocidad y resistencia de los agentes mediante una prueba de natación de 25 metros, siendo esta una actividad física que no se da NUNCA en el desarrollo de la función policial, a no ser que un "ladrón" se dé a la fuga y se tire al lago del parque Juan Carlos I de la localidad, aun sucediendo esto, la astucia y preparación de los agentes les llevaría a esperar al "caco" en una de sus orillas. Al entender el que suscribe, la capacidad física que resulta más primordial para el correcto desarrollo de la función policial es la "carrera" en cualquiera de sus variantes, no entendiendo ningún argumento lógico ni coherente que haya llevado a quien ha elaborado las bases que ocupan la presente a erradicar esa prueba física, que no sea dejarse llevar por las suspicacias y hacerse eco de la habladuría popular sobre posibles favoritismos hacia ciertas personas con lesiones físicas, que le impiden realizar la actividad física de correr, hecho que desde esta sección sindical se considera ilógico, confiando en el buen hacer de quien elabora el procedimiento selectivo de ascenso que nos ocupa. Reseñar que la prueba de natación se considera no adecuada para un procedimiento de ascenso por promoción interna dentro de un cuerpo de policía local, debido a que dicha prueba o ha sido siempre obligatoria en los procesos selectivos de ingreso a dichos cuerpos, existiendo varios componentes de la policía local de Pinto que no tuvieron que realizar dicha prueba en el proceso selectivo por el que accedieron a formar parte de este ayuntamiento. Le consta a quien firma la presente que varios de esos agentes que no realizaron la prueba de natación en su día al no formar parte de las pruebas físicas de su proceso selectivo, no saben nadar, por lo que como es lógico se les está vulnerando su derecho y su libertad de poder presentarse al presente proceso de ascenso por promoción interna, quedando limitado sus posibilidades de ascender dentro del cuerpo policial de Pinto. Desde la sección sindical de CSI-F de este Ayuntamiento, se entiende que no existen argumentos, ni justificación válida alguna para la modificación de las pruebas físicas que se proveen en las bases que ocupan la presente, por lo contrario estas pruebas físicas propuestas limitan la lógica igualdad que debe de presuponerse a todo el proceso selectivo, no contando los agentes de la plantilla de la policía local de Pinto con las mismas posibilidades de presentarse a dicha provisión de plazas de ascenso, como ha quedado explicado anteriormente. Respecto al baremo de méritos aplicable a la fase de concurso citando en el Anexo I, de las bases específicas, en el punto "C" "Estudios Académicos" y en el punto "D", permisos de conducir, resulta poco entendible como se puede dotar del mismo valor de puntuación el contar con una Diplomatura académica (1pto), como el estar en posesión del permiso de conducción "C" o "D" (1pto), se pudiera extraer a través de esta analogía de puntuación antes aspectos tan divergentes y de diferente importancia, que se valora igual la formación de los agentes de la Policía Local de Pinto, que el poseer un carne para conducir vehículos, que según las características de los mismos, no será necesaria la utilización de un cuerpo policial como el que nos ocupa. Se adjunta a las presentes alegaciones los párrafos textuales que acreditan y sustentan lo arriba expuesto, incidiendo y solicitando la conveniencia de modificar las pruebas físicas, adecuándolas a las que marca la norma*

que recoge dichas pruebas abajo citadas. –se copia por parte del alegante el artículo 59 y 29 del Decreto 112/1993 de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid-. ALEGACIONES Y CONCLUSIONES FINALES, En virtud de lo expuesto en el presente escrito de alegaciones se solicita la modificación del punto 8 “procedimiento de selección” de las bases a examinar en su apartado 8.2.2, cuando trata de las pruebas físicas a desarrollar. Suprimiendo la realización de la prueba de natación (25 metros) y añadiendo como se ha hecho hasta la fecha en todos los procesos selectivos de ascenso para la categoría de cabo en la Policía Local de Pinto, las pruebas de velocidad (60 metros) y de resistencia (800 metros), al amparo de la legislación aplicable, y de la coherencia y respeto al derecho de optar a dichas plazas de todos los componentes de la plantilla policial. Respecto al baremo de méritos aplicable en la fase de concurso del Anexo I, se solicita la eliminación de la puntuación que se otorga por poseer los carnets de conducción “C” y “D”, al considerar que dicha valoración es irrelevante en el desarrollo de las funciones de policía local, o cuanto menos no equiparar su puntuación a la de poseer una diplomatura universitaria. La sección sindical que firma la presente se guarda la posibilidad en caso de no ser tenidas en cuenta las alegaciones presentadas, de acudir a la jurisdicción ordinaria, al entender que se están vulnerando derechos fundamentales como el de “igualdad” y considerar que aspectos referidos en las bases específicas para la cobertura de cuatro plazas de cabo para la policía local del Ayuntamiento de Pinto, pudieran no resultar conformes a derecho

En relación a la primera alegación, entiende este Director que la normativa permite perfectamente la adopción de pruebas físicas que según la norma que la regula, en concreto la Orden 1148/1997 de 24 de septiembre y el Decreto 112/1993 de 28 de octubre son adecuadas conforme a las bases que regulan el proceso para la cobertura de cuatro plazas de policía local por el procedimiento de promoción interna.

El artículo 59 del Decreto 112/1993 establece literalmente que “Las pruebas a superar, en la fase de oposición, serán análogas a las que, para el ingreso a los Cuerpos de Policía Local a través de la categoría de Agente, establece el artículo 29 de las presentes Normas marco”.

A juicio de este Director no existe desigualdad entre los posibles aspirantes a las cuatro plazas de cabo puesto que tanto el temario de conocimientos como las pruebas físicas exigidas están publicados con suficiente antelación para que puedan ser preparados y entrenados por parte de los mismos. Por tanto, las pruebas físicas están ajustadas a la normativa de la Comunidad de Madrid y son perfectamente exigibles a todos los aspirantes a las plazas ofertadas de cabo por promoción interna puesto que dichas pruebas y sus baremos son análogos a los que se exigen a los aspirantes que acceden a la categoría de agente de policía.

En cuanto a la alegación que pide en primer lugar la “eliminación de la puntuación que se otorga por poseer los carnets de conducción C y D” o subsidiariamente “no equiparar su puntuación a la de poseer una diplomatura universitaria”, entiende este Director que la puntuación otorgada a cada uno de los apartados de la fase de méritos cumple en su totalidad con lo exigido por el artículo 61 apartado 3 de la Ley 7/2007 de 12 de abril por el que se aprueba el Estatuto del Empleado Público

*cuando indica que “en los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad, la valoración de méritos de los aspirantes sólo podrán otorgar a dicha valoración una puntuación proporcional que no determinará, en ningún caso, por si misma el resultado del proceso selectivo.*

*La posesión de permisos de conducción debe considerarse como una formación que merece tenerse en cuenta. Por ello, y al igual que sucedió en el concurso-oposición libre para la cobertura de las plazas de Técnico Auxiliar de Emergencias en el año 2008 y en la de Coordinador-Jefe de División de PIMER-Protección Civil de 2013, se cree conveniente contar con personal de Policía Local de Pinto que tenga autorización para la conducción de vehículos que con carácter extraordinario y derivados de una situación de emergencia pudieran necesitar conductores que tengan habilitación para su manejo (autobuses, camiones, remolques, etc.).*

*Por último indicar que el contenido íntegro de las bases para la cobertura de cuatro plazas de cabo de policía local de Pinto, incluida la configuración de las pruebas físicas y los baremos utilizados para la fase de méritos (anexo I de las bases), fueron remitidos a la Comunidad de Madrid con anterioridad a la remisión a los representantes de los trabajadores. En el momento de la puesta a disposición de las bases a los representantes de los trabajadores, estas cuentan con el informe previo favorable de la Dirección General de Seguridad e Interior de la Consejería de Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid de fecha 31-01-2014, por tanto quedan perfectamente ajustadas al Decreto 112/1993 de 28 de octubre y a su desarrollo de la Orden 1148/1997 de 24 de septiembre de la consejería de Presidencia, tanto de las pruebas de conocimientos, psicotécnicas, médicas y físicas de las bases que han sido alegadas por parte de la sección sindical CSI-F en el Ayuntamiento de Pinto.*

*Por tanto este director considera que debe rechazarse las alegaciones planteadas por CSI-F a este respecto.*

*Por todo lo anteriormente expuesto el director que suscribe el presente informe, propone al órgano competente:*

*PRIMERO.- Rechazar todas las alegaciones a las bases para la cobertura de cuatro plazas de cabo de policía local de Pinto por promoción interna presentadas en el escrito por D.XXX en calidad de Presidente de la Junta de Personal en fecha de 2 de julio de 2014.*

*SEGUNDO.- Rechazar todas las alegaciones a las bases para la cobertura de cuatro plazas de cabo de policía local de Pinto por promoción interna, presentadas en el escrito por la sección sindical CSI-F en fecha 30 de junio de 2014*

*Es todo lo que este Director del Área de Seguridad y Emergencias tiene a bien informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime conveniente.”*

*Considerando que el informe emitido resuelve adecuadamente las alegaciones presentadas y que las bases aprobadas en su día por la Junta de Gobierno Local, no deben sufrir modificaciones por ajustarse a las disposiciones legales vigentes."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Mantener en todo su contenido las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local con fecha 14 de abril de 2014, aprobando las bases redactadas para la provisión de cuatro plazas de Cabos del Cuerpo de la Policía Local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local correspondiente a los funcionarios del grupo C, subgrupo C2, categoría cabos, con nivel de complemento de destino 18, por el procedimiento de concurso-oposición, en régimen de promoción interna, vacantes en la vigente plantilla municipal de personal funcionario y en la relación de puestos de trabajo.

SEGUNDO.- Rechazar todas las alegaciones a las bases para la provisión de cuatro plazas de Cabo de Policía Local de Pinto por promoción interna, presentadas en el escrito por D. XXX en calidad de Presidente de la Junta de Personal, en fecha de 2 de julio de 2014.

TERCERO.- Rechazar todas las alegaciones a las bases para la provisión de cuatro plazas de Cabo de Policía Local de Pinto por promoción interna, presentadas en el escrito por la sección sindical CSI-F en fecha 30 de junio de 2014

CUARTO.- Que se continúe con la tramitación necesaria para la realización del proceso de provisión en el momento en el que suspendió la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo al Presidente de la Junta de Personal y a la representación de la Sección Sindical de CSI-F, con los recursos que procedan, por entender que a pesar de tratarse de un acto de trámite las alegaciones, impiden la presentación de recursos contra las bases por haber sido publicadas estas con anterioridad.

## 6.- ALCALDÍA.

6.1 ADHESIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN FIRMADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID (FMM) DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2014, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS QUE IMPULSEN LA INCORPORACIÓN AL MUNDO LABORAL DEL PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS, ASÍ COMO LA CONSIDERACIÓN COMO MÉRITO DEL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS EN LAS FAS COMO MILITAR PROFESIONAL DE TROPA Y MARINERÍA, PARA EL ACCESO A LA CONDICIÓN DE PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Alcaldía Presidencia que en extracto dice:

*“PRIMERO: Se ha tenido conocimiento, que en fecha 10 de abril de 2014 se ha firmado convenio entre el Ministerio de defensa y la federación de Municipios de Madrid (FMM).*

*SEGUNDO: El artículo 20 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de tropa y marinería, se refiere al cambio de actividad profesional, y contempla el acceso a las Administraciones Públicas.*

*Determina que el Ministerio de Defensa promoverá acuerdos de colaboración con las Administraciones Autonómicas y locales para que en las convocatorias de acceso a las Policías Autonómicas y Locales se reserven plazas para los militares profesionales de tropa y marinería con más de 5 años de servicios, igualmente dice que el tiempo de servicios prestados en las Fuerzas Armadas como militar profesional de tropa y marinería se considerará como mérito en los sistemas de selección para el acceso a los cuerpos, escalas, plazas de funcionario y puestos de carácter laboral de las Administraciones Públicas, en los términos que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de las competencias que ostenten las Comunidad Autónomas y Entes Locales en materia de régimen estatuario de los funcionarios.*

*TERCERO: En el convenio se considera beneficioso establecer la colaboración entre el Ministerio de defensa y la FMM, a fin de propiciar la valoración como mérito, del tiempo de servicios prestados en las Fuerzas Armadas como militar profesional de tropa y marinería, en el acceso a las plazas de personal funcionario y laboral de las Corporaciones Locales de la FMM y promover acuerdos de colaboración con estas, para que en las convocatorias de acceso a la categoría de Policía local, se reserven plazas para militares de tropa y marinería con más de 5 años de servicios en la Fuerzas Armadas*

*Por lo expuesto, la firma de adhesión al convenio, se considera beneficiosa para el Ayuntamiento de Pinto, toda vez que el mismo pertenece a la Federación de Municipios de Madrid.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

**PRIMERO:** Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Pinto al convenio firmado entre el Ministerio de Defensa y la Federación de Municipios de Madrid (FMM) de fecha 10 de abril de 2014 para la realización de acciones conjuntas que impulsen la incorporación al mundo laboral del personal militar de las fuerzas armadas, así como la consideración como mérito del tiempo de servicios prestados en las FAS como militar profesional de tropa y marinería, para el acceso a la condición de personal laboral y funcionario de las Administraciones públicas.

**SEGUNDO:** Que se lleve a efecto la firma de adhesión al citado convenio, en el día, lugar y hora que se determine al efecto.

**7.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.**

1.- Resolución de fecha 9 de julio de 2014, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 26 de Madrid en relación al procedimiento Ordinario 195/2014 – MG, interpuesto por D. XXX en impugnación de la resolución de 5 de febrero de 2014 del Ayuntamiento por la que se desestimaron las alegaciones que acordaba requerir al recurrente por un plazo de tres días para llevar a cabo la ejecución de los trabajos de reparación de las pistas de tenis del parque Juan Carlos I de la localidad, una vez cuantificado el gasto, dado que de lo contrario se procedería a la iniciación de los trámites para la ejecución subsidiaria de trabajos de reparación en las citadas pistas de tenis, pasando al cobro la liquidación correspondiente, cuyo fallo dice:

**“acuerdo.-** Declarar terminado el procedimiento por falta sobrevenida de objeto. Sin imposición de costas.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Resolución referenciada que consta en el expediente.

2.- Sentencia n. 12/14 de fecha 17 de enero de 2014, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 8 de Madrid, en relación al procedimiento Ordinario n. 47/2012 interpuesto por Hormimat Construcciones S.A. por la desestimación de forma acumulada de 38 recursos de reposición interpuesto por la Mercantil contra las 38 liquidaciones del impuesto sobre el IVTNU por deuda tributaria de 72.340,80 euros por la transmisión de pisos y locales, cuyo fallo dice:

**“Que desestimo el recurso interpuesto por el Procurador D. XXX, en nombre y representación de Hormimat Construcciones S.A. contra la resolución de la Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de Pinto de fecha 8 de marzo de 2012 que resuelve desestimar los recursos de reposición presentados contra liquidaciones del impuesto sobre IVTNU expedientes números de registro 20120329, 20103210, 201203211, 201203212, 201203213, 201203214, 201203216, 201203218, 201203219, 201203220, 201203223, 201203225, 201203226, 201203227, 201203228, 201203229, 201203231, 201203232, 201203233, 201203234, 201203235, 201203237, 201203238, 201203239, 201203241, 201203242, 201203243, 201203245, 201203246, 201203247, 201203249, 201203250, 201203251, 201203252, 201203253, 201203255 y 201203256 de fecha 17 de febrero de 2012, interpuesto por la representación de HORMIMAT CONSTRUCCIONES S.A. declaro conforme a Derecho y confirmo las 38 liquidaciones del impuesto IVTNU recurridos por importe total de 72.340,80 euros. Con expresa imposición de costas a la parte recurrente.”**

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

3.- Sentencia n. 262/2014 de fecha 20 de junio de 2014, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 34 de Madrid, en relación al procedimiento Abreviado 478/2012, interpuesto por Da. XXX, contra el acuerdo de fecha 8 de agosto de 2012 de la JGL desestimatorio

de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada en el expediente 32/2011, cuyo fallo dice:

1.- Desestimar el recurso contencioso administrativo PA número 478/2012, interpuesto por la representación procesal de Da. XXX, contra el acuerdo de fecha 8 de agosto de 2012, de la Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de Pinto, desestimatorio de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada en el expediente 32/2011.

2.- Con imposición a la parte actora de las costas causadas en el presente recurso, en los términos expresados en el Fundamento de Derecho correlativo de esta Sentencia.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

#### 8. - RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores asistentes.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las nueve horas y cincuenta minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.